



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

10 de marzo del 2023.

Investigado: **ANGIE PAOLA ROSERO CABRERA.**

Proceso: **PSA M 119 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **226** del 9/12/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 0119 – 2022** seguido en contra de la señora **ANGIE PAOLA ROSERO CABRERA** en su calidad de propietaria de la **DROGUERIA LAS AMERICAS** del municipio del **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 10 de marzo del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 10 de marzo del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.



***Instituto
Departamental
de Salud de Nariño***



SC-CER88915



CO-SC-CER88915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

(226)

San Juan de Pasto, 09 DIC 2022

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 119 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 2330 del 2006 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería LAS AMERICAS establecimiento ubicado en la Carrera 22 No. 13-74 del Municipio de Pasto, el pasado 11/12/2018, se verifico que el citado establecimiento prestaba el servicio de inyectología sin estar autorizado para ello tal como consta en el acta No. 3594 del 11/12/2018.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0538 del 27/10/2022, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora ANGIE PAOLA ROSERO CABRERA en su calidad de propietaria de la Droguería LAS AMERICAS del Municipio de Pasto.
3. Mediante auto No. 641 del 1/12/2022, esta subdirección corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios dentro de la presente actuación administrativa.
4. Que mediante Resolución 086 del 24 de febrero del 2022, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
5. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
6. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
7. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



9. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número No. **3594** del 11/12/2018, practicada en la Droguería **LAS AMERICAS**.
- Acta de Segunda visita de **IVC** a establecimientos farmacéuticos No. **4061** del 30/11/2018.
- Copia del Registro Fotográfico tomado en la Droguería las américas del 30/11/2022 (27/11/2022).
- Oficio SSP.SA – 18004280 – 19 del 11/02/2019 suscrito por el señor Roberto Basante Técnico Área de la Salud del IDSN.
- Correo electrónico del 15/11/2022, remitido por la doctora Adriana Samudio donde indica que no ha sido posible visitar la Droguería las Américas.

III. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

Que a pesar de las diferentes gestiones administrativas realizadas por este despacho para la lograr la comparecencia de la investigada en esta causa administrativa señora **ANGIE PAOLA ROSERO CABRERA**, esto no fue posible por cuanto las citaciones remitidas fueron devueltas bajo la causal de destinatario desconocido de ahí que se haya hecho necesario la notificación del pliego de cargos formulados por este despacho mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011; privando a este despacho de conocer su versión sobre los hechos investigados.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Como se anotara la investigada señorita **ANGIE PAOLA ROSERO CABRERA** no compareció a la presente instrucción administrativa, sin que de esa situación se pueda sacar alguna conclusión pero privando a esta instancia de conocer su versión sobre los hechos investigados, por ende no es posible hacer relación alguna sobre este aspecto.

Que de acuerdo a lo expuesto en el acta de IVC No. 3594 se indica que NO cuenta con la autorización del servicio de inyectología lo que controvierte lo dispuesto en los Decretos 2330 del 2004 y Decreto 3616 del 2005; por lo cual se hace remitirnos a estas disposiciones legales que señalan:

Decreto 2330 del 2006.

ARTÍCULO 5o. PROCEDIMIENTO DE INYECTOLOGÍA EN FARMACIAS-DROGUERÍAS Y DROGUERÍAS. <Artículo compilado en el artículo 2.5.3.10.21 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016> Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

1. Infraestructura y dotación.

- a) Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano;
- b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar;
- c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodónero y cubetas;
- d) Tener toallas desechables;
- e) Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.

2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

4. Prohibición es. No se podrán administrar medicamentos por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad.

5. Solicitud de la prescripción médica. La prescripción médica será requisito indispensable para la administración de cualquier medicamento por vía intramuscular.

DECRETO 780 DEL 2016.

ARTÍCULO 2.5.3.10.21. PROCEDIMIENTO DE INYECTOLOGÍA EN FARMACIAS-DROGUERÍAS Y DROGUERÍAS. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

1. Infraestructura y dotación.

- a) Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano;
- b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar;
- c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodónero y cubetas;
- d) Tener toallas desechables;



SC-CER88915



SC-CER88915



e) Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.

2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

4. Prohibiciones. No se podrán administrar medicamentos por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad.

5. Solicitud de la prescripción médica. La prescripción médica será requisito indispensable para la administración de cualquier medicamento por vía intramuscular.

Por otra parte, se tiene que en la visita anterior al citado establecimiento realizada el 30/11/2018 según acta No. 4061 se observa que en observaciones el concepto sanitario quedaba pendiente por allegar el contrato del director técnico del establecimiento como también el PIGRHS y la autorización del servicio de inyectología; Así mismo mediante oficio SSP.SA – 18004280 – 19 del 11/02/2019 oficio aclaratorio de visita al establecimiento que no se toma ninguna medida sanitaria de seguridad porque en la fecha de visita no se encontró área habilitada ni elementos para el servicio de inyectología; con base en todo lo expuesto surge la inquietud para este despacho sobre la existencia o no del mencionado servicio, ya que en un primer momento se indica que se encuentra en trámite la solicitud de la autorización del servicio de inyectología, en la segunda visita se impone sanitaria pero en el oficio aclaratorio de la visita que no se encuentra ni área ni elementos donde se evidencie la prestación de ese servicio; Así mismo y de acuerdo a las normas citadas Decreto 2330 del 2006 copilado por el Decreto Único del sector de la salud 780 del 2016, que NO hay una exigencia expresa de orden legal o técnico previa para la autorización de la prestación de ese servicio.

Con base en lo expuesto, se puede indicar que a este despacho, le asisten serias dudas de la tipicidad de la infracción expuesta en el acta de IVC 3594 del 2019, por cuanto no hay norma sanitaria que establezca el requisito de exigencia legal de esa autorización previa para el servicio de inyectología, amén de las dudas probatorias expuesta y por ello en concordancia con el artículo 49 literal 4 de la ley 1437 del 2011; este despacho se debe abstener de continuar con la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en la presente instrucción administrativa en contra de la señorita ANGIE PAOLA ROSERO CABRERA en su calidad de propietaria de la Drogueria las Américas de la ciudad de Pasto, de conformidad con el artículo 49 literal 4 de la ley 1437 del 2011 y seguidas en contra de



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 5

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la señorita ANGIE PAOLA ROSERO CABRERA en su calidad de propietaria de la Drogueria las Américas de la ciudad de Pasto, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibidem.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela De La Cruz
DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	<i>[Firma]</i>
	Fecha:	

*Instituto
Departamental
de Salud de Nariño*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



